



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Nota

Número:

Referencia: PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE SALAS Y COMPLEJOS CINEMATOGRAFICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Intervención SRT

A: Maria Lucrecia Cardoso (SDC#MC),

Con Copia A: Ariel Direse (DNINC#MC), David German Traetta (SDSYS#SRT), Marcelo Angel Cainzos (GCP#SRT), Jose Luis Bettolli (GP#SRT),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al “Protocolo para la Reapertura de Salas y Complejos Cinematográficos de la República Argentina”, el cual contempla un conjunto de recomendaciones a adoptar para la prevención del COVID-19; identificado como IF-2021-02830351-APN-GAJYN#SRT que como archivo embebido se adjunta a la presente.

Cabe destacar que el citado documento es el resultado de la participación de entidades, sindicatos y empresas representativas del sector de Exhibición Cinematográfica, convocadas por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL para trabajar en la definición de acciones de prevención y mitigación de riesgos, que permitan a los trabajadores desarrollar sus actividades de manera segura, conforme las previsiones de las autoridades nacionales y locales competentes.

El haber sido delineado en el marco de este proceso participativo, así como sus contenidos y estructura, permiten afirmar que, en líneas generales, el protocolo que nos ocupa sigue los lineamientos formulados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su documento “Herramienta de 10 pasos para un retorno al trabajo seguro y saludable en tiempos de COVID-19”.

En ese marco, la intervención técnica de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, tuvo por objeto colaborar, orientar y compilar los aportes de quienes participaron activamente en este proceso, encaminado a obtener un conjunto consensuado de presupuestos mínimos de prevención, esenciales para el trabajo seguro frente a los desafíos que plantean las distintas etapas que presenta esta pandemia causada por el virus SARS-CoV-2.

Sentado ello, en función de las conclusiones arribadas por esta SRT expuestas en el informe IF-2021-02854989-APN-GP#SRT, cabe concluir que se comparte la finalidad y el contenido del documento sometido a análisis.

Complementariamente, se señala la pertinencia de observar los preceptos de la Resolución SRT N° 29/20 y las recomendaciones establecidas en las Disposiciones GG N° 5/2020 y N° 16/2020, o las que en el futuro las complementen o sustituyan, recordando asimismo que el conjunto de medidas a adoptar no debe limitarse a la aplicación de las recomendaciones detalladas, pudiendo complementarlas con aquellas que se estimen pertinentes en atención a las particularidades de cada caso.

Finalmente, es importante señalar que el compromiso asumido por las partes implica que el protocolo en cuestión sea difundido entre las organizaciones sectoriales, implementado, controlado, y debidamente comunicado, generando los canales de información y de capacitación pertinentes en pos de la salud de los trabajadores.

Sin otro particular saluda atte.